

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL A. BURBANO GOYES

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho nuevamente el proceso de la referencia, a fin de realizar las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, atendiendo que, el Instituto de Medicina Legal, rindió informe pericial número DRSOCCDTE -LDGF-0000027-2021, y, con fundamento en él se requirió a la ejecutante aportar prueba documental que no allegó.

CONSIDERACIONES

En el mencionado dictamen, el Técnico Forense Álvaro Jaramillo Ramos, concluyó que: *"La firma del beneficiario en el comprobante de pago en efectivo, de Consorcio Seres Servicio de Ingeniería y Construcción, tiene alta probabilidad de identidad gráfica con las firmas genuinas de la señora Diana Lorena Bastidas Rivera"*, sin embargo anotó que *"los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados"*, acentuando que se halla *"predominio de concordancias"*, pero también *"divergencias formales"*, razón por la cual solicitó *"un nuevo acopio de firmas que Diana Lorena Bastidas Rivera haya elaborado en lo posible para el año 2016, además un buen acopio de muestras manuscriturales en mínimo diez (10) folios, que contengan firmas acompañadas de su número de cédula"*. (Subrayas del despacho).

Con fundamento en lo anterior, mediante auto del 19 de

agosto de 2021 se ordenó a la ejecutante aportar las muestras manuscriturales citadas y el nuevo acopio de firmas. Las primeras, según constancia secretarial que obra en el expediente, **no fueron allegadas** y las segundas, dijo no tenerlas en su poder, relacionando diferentes autoridades a las que pueden ser solicitadas (memorial del 01 de septiembre de 2021), documentos estos que tampoco procuró obtener directamente.

Así las cosas, ante la inobservancia de la ejecutante de los requerimientos realizados, se entenderá rendido el dictamen en los términos presentados por el perito y se dispondrá que el dictamen permanezca en la Secretaría a disposición de las partes, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior se, **RESUELVE:**

Ordenar que el dictamen pericial número DRSOCCDTE -LDGF-0000027-2021 elaborado por el Técnico Forense Álvaro Jaramillo Ramos, permanezca en la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días, a disposición de las partes, para los efectos previstos en el artículo 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES